

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NUM. 13
SERIE 2019-2020**

DE ADMINISTRACIÓN

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy

Referido a Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 15 de marzo de 2020

ORDENANZA

PARA ESTABLECER POR UN PERIODO DE CATORCE (14) DÍAS O MAYOR, SEGÚN RESULTARE NECESARIO, HORARIOS ESPECIALES DE OPERACIÓN DE COMERCIOS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA DECLARADA EN LA ORDEN EJECUTIVA MSJ-040, SERIE 2019-2020 POR MOTIVO DE LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA CAUSADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS); AUTORIZAR A LA ALCADESA A DEJAR SIN EFECTO, REDUCIR O EXTENDER LOS HORARIOS DE OPERACIÓN DE COMERCIOS; REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES MULTITUDINARIAS; ESTABLECER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La política pública del Estado Libre Asociado es el reconocimiento a los
- 2 municipios del mayor grado de autonomía e intervención posible para atender todos los

1 aspectos de la sociedad a la que sirven. Esa política pública está consagrada en el Artículo
2 1.002 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios
3 Autónomos de Puerto Rico”, que establece como principio cardinal del pensamiento
4 político democrático que “...el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de
5 los ciudadanos en la democracia recaiga en unos niveles, organismos y personas que le
6 sean directamente responsables. **Según nuestro esquema de gobierno, el organismo
7 público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son, el gobierno
8 municipal compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales.** Dicha entidad es
9 la unidad básica para la administración comunitaria. Su propósito es brindar los servicios
10 más inmediatos que requieren los habitantes del municipio partiendo de los recursos
11 disponibles y de sus proyecciones a corto, mediano y largo plazo”. (Énfasis suplido)

12 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (a) de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone entre otras facultades y
13 deberes, que la Alcaldesa es la encargada de “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las
14 funciones y actividades administrativas del municipio”.

15 **POR CUANTO:** Recientemente la Alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz Soto, aprobó dos
16 órdenes ejecutivas al amparo del Artículo 10.002 (b) de la Ley Núm. 81, *supra*, para
17 atender la emergencia suscitada por la rápida propagación mundial del virus COVID-19
18 (coronavirus). El 11 de marzo de 2020, se aprobó una primera orden (OE-039, Serie 2019-
19 2020) declarando un estado de urgencia, no obstante, la rápida propagación en el mundo y
20 su inminente llegada a Puerto Rico, debido a las primeras personas que se sospechaba
21 estaban infectadas con el virus, provocó que inmediatamente se aprobara una segunda
22 Orden Ejecutiva, declarando un estado de emergencia en el Municipio de San Juan (OE-
23 040, Serie 2019-2020). Al momento hay cinco (5) casos confirmados con personas
24 infectadas con el COVID-19).

25 **POR CUANTO:** Previo a ello, hubo un evento multitudinario en la ciudad de San Juan, conocido
26 como el Festival de la Salsa, en la cual estuvieron expuestas al virus cientos de personas,

1 debido a la asistencia al mismo de una persona que dio positivo al virus. Así también, esa
2 persona estuvo visitando otros lugares, incluyendo el sector de Isla Verde del Municipio
3 de Carolina.

4 **POR CUANTO:** Así también, en Estados Unidos al 13 de marzo de 2020, el CDC había
5 identificado el número de mil seiscientos veintinueve (1629) personas infectadas, y ya han
6 fallecido a causa del COVID-19, cuarenta y una personas (41). En el estado de Florida,
7 una de las jurisdicciones a las que con más frecuencia la ciudadanía puertorriqueña viaja y
8 mantiene vínculos estrechos, ya hay reportado treinta y nueve (39) casos positivos al virus.
9 Véase, <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/cases-in-us.html> (Último día revisado
10 15 de marzo de 2020).

11 **POR CUANTO:** La *Organización Mundial de la Salud* declaró el 11 de marzo de 2020 que
12 clasifica el brote mundial del COVID-19 como una pandemia, en la medida que el virus se
13 está propagando en varios países del mundo simultáneamente. Según el CDC se ha
14 determinado que el COVID-19 tiene un periodo de incubación de entre dos (2) a catorce
15 (14) días.

16 **POR CUANTO:** El gobierno de los Estados Unidos de América ha suspendido la entrada de vuelos
17 provenientes de países europeos por un periodo de treinta (30) días, y se han ido
18 suspendiendo eventos multitudinarios, de la talla del torneo de baloncesto de la *National*
19 *Basketball Association*, y otras actividades públicas, deportivas y culturales, en donde se
20 esperaba la asistencia de miles de personas. En Puerto Rico también se han ido
21 suspendiendo eventos culturales y deportivos, como el torneo del Baloncesto Superior
22 Nacional y otros eventos de dicho deporte, según informó la Federación de Baloncesto de
23 Puerto Rico.

24 **POR CUANTO:** A raíz de la emergencia mundial, y a tenor con la declaración de emergencia, ya
25 el Municipio Autónomo de San Juan comenzó las acciones concertadas y específicas para
26 proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos de San Juan y los miles de visitantes que

1 nuestra Ciudad recibe diariamente.

2 **POR CUANTO:** La Alcaldesa ha informado el cierre administrativo del Municipio de San Juan,
3 con excepción de aquellas que atienden la salud y la seguridad de los ciudadanos, de
4 manera que los empleados puedan quedarse en sus hogares y exponerse lo menos posible
5 al virus.

6 **POR CUANTO:** La Alcaldesa del Municipio de San Juan, anunció el 14 de marzo de 2020, que
7 se estarán realizando las pruebas del coronavirus (COVID-19), además de la de Influenza
8 y *mycoplasma*. La iniciativa de la Primera Ejecutiva incluye realizar las pruebas mediante
9 “servicarro”, de manera que la exposición de los funcionarios y las demás personas sea
10 mínima.

11 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a la Alcaldesa a
12 promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten
13 los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y
14 disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea
15 necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo
16 1.003 de esta Ley.

17 **POR CUANTO:** El Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81, *supra*, define “emergencia” como “...la
18 situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas
19 inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar
20 en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de
21 suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda
22 cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios,
23 con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser
24 causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente
25 catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada
26 e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad,

1 tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a
2 la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Véase también, Parte
3 IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aún vigente; y
4 el *Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan*, Ordenanza 23, Serie 2001-
5 0002, Cap. XXI.

6 **POR CUANTO:** El Sistema de Salud del Municipio de San Juan, la Oficina para el Manejo de
7 Emergencias y Administración de Desastres, y la Policía Municipal, en particular, y las
8 demás dependencias municipales en general, están en alerta para atender esta situación de
9 emergencia provocada por el brote mundial del virus denominado COVID-19, y que ya se
10 encuentra en la Isla.

11 **POR CUANTO:** Continúan llegando a la ciudad de San Juan, personas provenientes de países que
12 están también sufriendo los embates del COVID-19 y las autoridades concernidas no han
13 podido identificar una manera de evitar que nuestra ciudadanía esté expuesta al virus de
14 personas sospechosas. Además, muchos ciudadanos no han acatado la directriz de los
15 salubristas de que la mejor alternativa para evitar la propagación es el distanciamiento
16 social, y evitar la conglomeración de personas.

17 **POR CUANTO:** Los municipios tienen el poder de razón de estado (*police power*) para tomar
18 todas aquellas medidas en aras de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de sus
19 ciudadanos. Ese poder de reglamentación para la protección del pueblo ha sido reconocido
20 por el Tribunal Supremo desde antes que la Constitución ratificara la existencia de los
21 Municipios en Puerto Rico en el 1952. Véase, *Cabassa v. Rivera*, 68 DPR 706 (1948). El
22 poder de razón de estado es aquel reservado para reglamentar asuntos internos en
23 protección o fomento de la salud, la seguridad y la moral, o en términos más amplios del
24 bienestar público. Véase, *Hernández Torres v. Hernández Colón*, 127 DPR 448 (1990);
25 *RCA v. Gobierno*, 91 DPR 416, 428 (1964); *ELA v. Rodríguez*, 103 DPR 636 (1975);
26 *Richards Group v. Junta de Planificación*, 108 DPR 23 (1978).

1 **POR CUANTO:** El 14 de marzo de 2020, la Alcaldesa anunció varias medidas para proteger a la
2 ciudadanía de ser contagiadas con el virus COVID-19, entre ellas el establecimiento de un
3 horario especial de comercios y la regulación de actividades multitudinarias.

4 **POR CUANTO:** El 15 de marzo de 2009, luego que la Alcaldesa anunciara que tomaría medidas
5 para limitar el horario de operaciones de comercios donde aglomeran personas,
6 principalmente a socializar, la Gobernadora anunció la aprobación de la Orden Ejecutiva,
7 OE-2020-023, mediante la cual decretó un toque de queda en toda la jurisdicción del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico hasta el 30 de enero de 2020.

9 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan estima que la Gobernadora de Puerto Rico procedió
10 en la dirección correcta, en bienestar del pueblo puertorriqueño. No obstante, el Municipio
11 de San Juan tiene el interés y obligación de fortalecer las medidas recientemente
12 establecidas y actualmente existentes, dentro de la jurisdicción del territorio municipal de
13 San Juan.

14 **POR CUANTO:** Basado en ese poder de razón de estado, y en el peligro claro e inminente que el
15 COVID-19 representa para Puerto Rico, y más para la ciudad de San Juan que siendo la
16 Capital de Puerto Rico, recibe un sinnúmero de personas semanalmente, y por la cercanía
17 del Aeropuerto Internacional de Isla Verde, se establece un horario especial para el cierre
18 de establecimientos y se reglamentan las actividades multitudinarias a manera excepcional,
19 al amparo de la Orden Ejecutiva OE-040, Serie 2019-2020 y del Boletín Administrativo
20 Núm. OE-2020-023 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, a modo de brindarle las
21 herramientas jurídicas necesarias a los funcionarios municipales que velarán y viabilizarán
22 el cumplimiento de las órdenes ejecutivas enunciadas.

23 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
24 **RICO:**

25 **Artículo 1.- Definiciones.**

26 Para efectos de esta Ordenanza las siguientes palabras o frases tendrán el siguiente

significado:

- a. Actividad multitudinaria no esencial – Toda actividad concertada u organizada, de naturaleza social, cultural, de entretenimiento o cualquier otro evento especial con la intención de aglomerar en un mismo sitio, sea cerrado o al aire libre, a más de veinticinco (25) personas, en donde las personas no estén separadas por un espacio físico de al menos cuatro pies.
- b. Establecimiento comercial o comercio - Toda tienda, bar, barra, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, “Pub”, salón de entretenimiento, panadería, estación de gasolina u otro autorizado para vender o poner al expendio de bebidas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas, al igual que vendedores ambulantes que vendan o expidan bebidas alcohólicas, que no estén excluidos. Se excluyen aquellos excluidos mediante Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 emitido por la Gobernadora de Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Declaración de Estado de Emergencia.

Esta Ordenanza opera en virtud de la declaración de emergencia aprobada por la Alcaldesa de San Juan, por motivo de la propagación del COVID-19, mediante la Orden Ejecutiva OE-040, Serie 2019-2020 y del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 aprobada por la Gobernadora de Puerto Rico.

Artículo 3. Horario Especial de Cierre.

Todo establecimiento comercial, según definido en esta Ordenanza, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Juan y habiéndose declarado un estado de emergencia según establecido en el Artículo 2 de esta Ordenanza, cerrará operaciones a las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., de lunes a viernes por un periodo de catorce (14) días comenzando desde el día de aprobación de esta Ordenanza, en la medida que no sea contraria, a lo dispuesto en el Boletín Informativo Núm.

OE-2020-023 aprobada por la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, el 15 de marzo de 2020.

Ese horario especial podrá ser extendido por catorce (14) días adicionales, mediante Orden Ejecutiva emitida por la Alcaldesa, la cual será notificada simultáneamente con su aprobación a la presidencia de la Legislatura Municipal.

De ser necesario extender el horario especial por catorce (14) días adicionales, —por segunda ocasión— esa segunda extensión deberá ser ratificada por la Legislatura Municipal mediante Resolución.

Artículo 4. Actividades multitudinarias no esenciales.

Está suspendida, a cualquier hora del día y la noche, toda actividad multitudinaria no esencial según definida en esta Ordenanza, por un periodo de catorce (14) días comenzando desde el día de aprobación de esta Ordenanza. La suspensión de actividades multitudinarias podrá ser extendida por la Alcaldesa por catorce (14) días adicionales o menos, mediante Orden Ejecutiva, notificando de ello a la presidencia de la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 5. Imposición de Multas.

a. Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza le será expedida una multa por la Policía Municipal o la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan una multa de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción a la Ordenanza.

b. Cualquier persona, natural o jurídica, que promueva y organice una actividad multitudinaria en violación al Artículo 4 de esta Ordenanza le será expedida una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada infracción a la Ordenanza.

Artículo 6. Oficina de Permisos.

Independiente a la multa impuesta, la Oficina de Permisos del Municipio de San Juan está facultada para intervenir con cualquier establecimiento comercial que está en violación de esta Ordenanza y ordenar el cierre temporal del mismo. La Oficina de Permisos tomará cualquier o transacciones administrativas y judiciales que entienda pertinente para dar cumplimiento a lo

1 establecido en esta Ordenanza.

2 **Artículo 7.- Actividades del Gobierno Municipal.**

3 Esta ordenanza no prohíbe el funcionamiento habitual de las instalaciones del Municipio
4 de San Juan, incluyendo la Legislatura Municipal. En ese sentido, ya la Alcaldesa ha dado
5 instrucciones acerca del cierre administrativo decretado e identificado las dependencias y
6 departamentos que seguirán operando.

7 Para cualquier reunión de carácter gubernamental que sea urgente y necesaria, y que no
8 pueda llevarse a cabo mediante comunicación digital, el funcionario a cargo deberá asegurarse que
9 se coloquen letreros que orienten a los asistentes las medidas de distanciamiento social y que el
10 lugar de reunión tenga capacidad para lavarse las manos, desinfectante para manos y que las áreas
11 de superficie de alto contacto como la puerta manijas, encimeras, mesas y pasamanos en el área de
12 reunión estén constantemente desinfectadas.

13 **Artículo 8.- Revisión Administrativa y Revisión Judicial.**

14 A tenor con el *Procedimiento Administrativo que Regirá la Imposición, Trámite, Cobro y*
15 *Revisión de Multas Administrativas del Municipio de San Juan*, establecido en el Código
16 Administrativo del Municipio de San Juan, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, revisada en el
17 2019, toda persona a la que le haya sido impuesta una multa al amparo de esta Ordenanza podrá
18 solicitar la revisión de la misma, mediante una vista pública, en la Oficina de Asuntos Legales del
19 Municipio de San Juan en un término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el día en
20 que se expidió la multa.

21 Toda persona que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la imposición de una multa
22 administrativa impuesta por un empleado o funcionario del Municipio de San Juan debidamente
23 autorizado para ello en este Capítulo, satisfaga el importe de esta y no haya solicitado la celebración
24 de una vista administrativa conforme a lo dispuesto en este Capítulo, renuncia a su derecho a
25 impugnar o solicitar la revisión de la sanción administrativa impuesta

26 Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución dictada al amparo de este

1 Procedimiento Uniforme podrá solicitar una reconsideración, dentro del término de quince (15)
2 días siguientes a la fecha del archivo en autos, de copia de la notificación de la Resolución. La
3 Directora resolverá la petición de reconsideración, mediante Resolución Final por escrito, dentro
4 de los diez (10) días siguientes a su presentación. Si el Director dejare de tomar alguna acción sobre
5 la solicitud de reconsideración, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido presentada, se
6 entenderá denegada y la Resolución tomada en primera instancia se convertirá en Resolución Final.

7 Cualquier parte afectada adversamente por una Resolución Final dictada por el Director de
8 la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan, podrá solicitar revisión judicial ante el
9 Tribunal de Primera Instancia de San Juan, dentro del término de veinte (20) días contados a partir
10 de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la Resolución Final. La parte
11 afectada adversamente notificará la presentación del recurso de revisión judicial a la Oficina de
12 Asuntos Legales del Municipio.

13 **Artículo 9. Cláusula de separabilidad.**

14 Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo
15 que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida
16 cualquier parte, sección o disposición de esta Ordenanza, la decisión a tales efectos no afectará la
17 legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

18 **Artículo 10. Vigencia.**

19 Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá
20 vigencia hasta catorce (14) días de aprobada esta Ordenanza, o hasta la fecha que sea extendida por
21 Orden Ejecutiva, según autorizado por esta Ordenanza o mediante Resolución de la Legislatura
22 Municipal si se solicita una segunda extensión.

23 No obstante, los artículos relacionados a las multas comenzarán a regir a los diez (10) días
24 de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, al
25 amparo del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de
26 Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Dicha publicación tendrá que realizarse dentro de los diez

- 1 (10) días a partir de la aprobación de la Ordenanza.